

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL – NULIDAD RELATIVA
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00561 -00
Demandante	MARTHA ELIANY RÚA PORRAS
Demandado	JENNY TATIANA GALEANO ARANGO
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 746

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **VERBAL – NULIDAD RELATIVA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1. De conformidad con el numeral 2 del art. 82 del C.G. del P. se deberá manifestar el domicilio de cada una de las partes o intervinientes en el proceso.

Es menester indicar que de conformidad con la normatividad aplicable el domicilio es un atributo de la personalidad jurídica, concepto diferente a la dirección para realizar las acciones tendientes a notificar a un sujeto procesal.

2. Deberá complementar el hecho cuarto de la demanda en el sentido de indicar la forma como realizó el pago, esto es, en efectivo, transferencia, etc...
3. Teniendo en cuenta la cláusula 7º de la promesa de compraventa y la cláusula quinta del contrato de cesión de la promesa de compraventa, deberá indicar si asistió en la fecha y al lugar pactado para realizar la escritura pública de compraventa.

4. Deberá aclarar la pretensión segunda de la demanda en el sentido de indicar de forma precisa cuál es la causal de la nulidad pues de conformidad con la normativa aplicable, no existe el dolo en el objeto.
5. En concordancia con el numeral anterior, deberá complementar el hecho séptimo de la demanda en el sentido de indicar concretamente en qué consiste el dolo invocado como causal para decretar la nulidad relativa del contrato, en ese sentido, deberá indicar cuáles son los hechos en que fundamenta ese dolo. En caso de que con la subsanación de la demanda invoque otra causal de nulidad, deberá justificar la misma con los hechos en que se funda.

Cabe advertir que el objeto de una promesa de compraventa es la celebración del contrato prometido, concepto diferente es la cosa o bien sobre el cual recae ese contrato.

6. Deberá complementar el acápite de notificaciones indicando el municipio al que pertenece cada una de ellas.


Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL – NULIDAD RELATIVA DE CONTRATO.**

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE


MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ

JJM

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _95_____

Hoy ____11 de septiembre de 2020_a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA